



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 026

RADICACION No. 175134089001-2023-00057-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el Sr. JOSE HUGO LOPEZ VALENCIA, en contra de la Sra. ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, solicitada por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 14 de marzo anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. JOSE HUGO LOPEZ VALENCIA, y en contra de la Sra. ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa del 2%, mensual, a partir del día 01 de noviembre del 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación a la Sra. GONZALEZ LOPEZ, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado “EL VERGEL”, ubicado en la vereda El Castillo, de Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria 112-8317, ficha catastral 175130001000000150033000000000, y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. FABIO ANDRES PEREZ GALVIS, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 En proveído del 27 de marzo de 2023, este judicial fijó la hora de las 9:00 a.m. del 20 de abril anterior, con el fin de realizar la diligencia de secuestro, la cual no se perfeccionó, teniendo en cuenta que no fue posible identificar el predio EL VERGEL.

2.3 El 19 de enero anterior, el Dr. FABIO ANDRES allegó copia de la actuación por medio de la cual la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo y para el efecto, adjuntó el auto de admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante de la señora ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, quien sustentó su petición conforme al escrito de negociación de deudas presentado el 14 de junio pasado.

Es de anotar que, se anexó con la petición copia del escrito de notificación a este judicial fechado el 5 de julio de 2023; pero, solicitaron la suspensión del proceso con radicado 2023-00054-00; el cual no se tramita en este despacho, motivo por el cual se presentó una confusión, pues se adelanta el proceso 2023-00057-00, en contra de la Sra. ANGELA MARIA, aspecto sobre el cual hizo claridad el profesional del derecho.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 545, numerales 1° y 5° del Código General del Proceso, establecen: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

3.2 De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el 14 de marzo de 2023, conforme lo ha solicitado la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia; por lo tanto, se ordenará comunicar a esa entidad.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

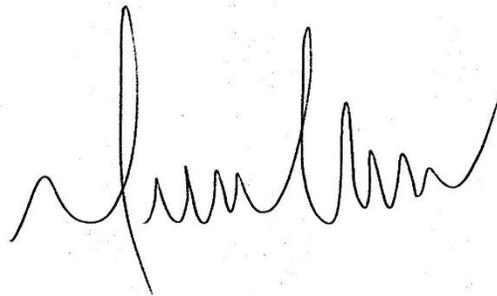
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por el Sr. JOSE HUGO LOPEZ VALENCIA, en contra de la Sra. ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, solicitada por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, con la aclaración de que se trata del radicado 2023-00057-00 y no 2023-00054-00, como se informó por esa entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

TERCERO: NOTIFICAR al Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and several loops.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez